

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a los 02 dos días del mes de Julio del año 2026 dos mil **veintiséis**. – Visto el estado que guarda la solicitud de información recibida por ésta Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el **Folio PNT 240474426000298** la cual fue radicada bajo el expediente **UT-SI-0290/2026**; turnada para su análisis y seguimiento acorde con lo dispuesto en los numerales 54 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; es entonces que esta Autoridad procede a determinar el alcance del derecho de acceso a la información ejercido, el cual se rige por la premisa fundamental de garantizar el acceso a los **documentos** que los sujetos obligados generen, posean o administren. Esta obligación de transparencia se constriñe estrictamente al ejercicio de las **facultades, competencias y funciones** que la normativa aplicable confiere a este órgano, asegurando así la trazabilidad de la gestión pública.

Dicho principio encuentra su sustento en el **artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, el cual dispone de forma taxativa:

**ARTÍCULO 151.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Énfasis añadido.

En consecuencia, el acceso que se confiere se limita a la información que obre fehacientemente en los archivos de este Sujeto Obligado, o bien, a aquella que exista el deber legal de documentar, atendiendo siempre a la disponibilidad técnica y a las modalidades de entrega previstas en la ley de la materia.

Esta Unidad de Transparencia, en estricto cumplimiento al principio de exhaustividad y a fin de proveer una respuesta integral en los términos de la normativa invocada en el considerando precedente, procede al análisis pormenorizado del requerimiento de información.

Ahora bien, en lo tocante a la petición realizada por el particular solicitante **María Alejandra Ruiz** es que debemos realizar una lectura integral de la pretensión orientada a la obtención de la **expresión documental** que permita determinar la **esfera de competencia y responsabilidad jurídica** de este Ayuntamiento.

Es entonces que la solicitud de información que nos ocupa requirió al Sujeto Obligado Municipio de San Luis Potosí, la emisión de información pública en los siguientes términos:

“... (sic) (...)

ASUNTO: Solicitud de información pública sobre motociclistas en el municipio de San Luis Potosí. A la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí. Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicito atentamente la siguiente información, preferentemente actualizada al año más reciente disponible, relacionada con los motociclistas que circulan en el municipio de San Luis Potosí:

1. Número estimado o universo de motociclistas que circulan en la ciudad.
2. Principales infracciones cometidas por conductores de motocicletas, indicando frecuencia o incidencia si se cuenta con ella.
3. Accidentes más comunes en los que se ven involucrados motociclistas, especificando tipos y causas principales.
4. Número anual de accidentes fatales en los que participan motociclistas durante los últimos cinco años disponibles.
5. Requisitos y documentación que debe portar un motociclista y su unidad para circular conforme a la normatividad vigente.
6. Restricciones de circulación o movilidad aplicables a los motociclistas dentro del municipio.
7. Límites de velocidad permitidos para motocicletas en los distintos tipos de vialidades municipales.
8. Vialidades, avenidas o corredores urbanos con mayor circulación de motocicletas.
9. Estudios, diagnósticos, estadísticas o documentos institucionales que expliquen los factores por los cuales los motociclistas representan un riesgo vial para sí mismos o para otros usuarios de la vía pública.
10. Conocimientos, habilidades o competencias que la autoridad considera indispensables para la conducción segura de motocicletas.
11. Programas de capacitación, cursos o certificaciones recomendadas u ofrecidas por las autoridades para motociclistas, indicando los temas que se imparten, instituciones participantes y lugares donde pueden tomarse. Solicito que la información sea entregada en formato electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia o por el medio legalmente procedente.

(...)...”

Derivado de lo expuesto en los considerandos precedentes, esta Unidad de Transparencia, en estricto acatamiento a los principios de **congruencia** y **exhaustividad** que rigen el actuar administrativo, procede a determinar el trámite conducente para garantizar el derecho de acceso

a la información del solicitante, por cuanto hace a las facultades expresas de las cuales puede ser susceptible la entrega de expresiones documentales relacionadas con la petición.

A efecto de proveer lo conducente, resulta necesario realizar las gestiones de localización y búsqueda ante las unidades administrativas que, por razón de su **atribución, competencia y funciones**, posean o deban poseer la expresión documental requerida. Lo anterior encuentra su fundamento en el **artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, el cual establece de manera imperativa:

**ARTÍCULO 153.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que **las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla **de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Énfasis añadido.

Esta Unidad de Transparencia, tras realizar un análisis orgánico y funcional del marco competencial que rige a la administración pública municipal, determina la realización de las diligencias correspondientes a la búsqueda de la expresión documental objeto de la solicitud

Derivado de lo anterior, y con base en la legislación en materia de Transparencia, ésta Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí y con la finalidad de estar en condiciones de remitir al Particular Solicitante las expresiones documentales relacionadas con su requerimiento, se realizaron las gestiones necesarias a las diversas áreas generadoras a las que puede corresponderles intervención, y de lo cual se da cuenta al particular con las respuestas emitidas por éstas últimas, al tenor de lo siguiente:

- 1.- Esta Unidad de Transparencia realizó tramitación ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, ello con la finalidad que ésta área generadora de información realizara la búsqueda de información que pudiera corresponder a su área; ante ello fue recibido el **Oficio SSPC/DJT/1742/2026**, en el cual se emite respuesta por parte del área consultada, y del cual se *emite la respuesta a la petición de información realizada, precisando que se otorga respuesta a los once cuestionamientos realizados por el peticionario en su requerimiento*, según se aprecia en el citado documento, y del cual se da parte del oficio que a la letra señala:

“... (sic) [...]

MAESTRO JUAN ANTONIO DE JESÚS VILLA GUTIÉRREZ, en mi carácter de Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana, con las facultades que me confiere el artículo 16 del Reglamento de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, y con fundamento en los artículos 8°, 21, 115 fracción III inciso h), 123 apartado B

fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, 89 y 114 fracción III apartado h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; me permito dar trámite a lo solicitado mediante su atento oficio al rubro señalado, relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 240474426000298, por lo que me permito exponer en relación a los cuestionamientos vertidos en la presente solicitud de información y únicamente en lo que compete a esta Secretaría; lo siguiente:

ÚNICO.- En relación a la información solicitada que la letra dice "(sic). ASUNTO: Solicitud de información pública sobre motociclistas en el municipio de San Luis Potosí. A la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí. Con fundamento en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicito atentamente la siguiente información, preferentemente actualizada al año más reciente disponible, relacionada con los motociclistas que circulan en el municipio de San Luis Potosí (...)

Al respecto anexo al presente Oficio DOPVM/225/VI/2026 signado por la Dirección Operativa de Policía Vial y Movilidad, por medio del cual se hace llegar la respuesta a los puntos 1 al 11, de acuerdo a lo que corresponde a la Dirección General de Policía Vial y Movilidad de esta Secretaría, mismo que se adjunta al presente en copia simple.

[...] . . ."  
Énfasis añadido.

Ahora bien, dada la naturaleza de la respuesta emitida, y acorde al contenido del anexo que se presenta por parte de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Luis Potosí, es que se da cuenta con el contenido del mismo al Peticionario, en los términos siguientes:

"... (sic) [...]"

SERETRIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA  
DIRECCION GENERAL DE POLICIA VIAL Y MOVILIDAD  
DIRECCION OPERATIVA DE POLICIA VIAL Y MOVILIDAD  
OFICIO: DOPVM 225/VI/2026  
ANTECEDENTE: DGPVM/695/JUNIO/2026  
ASUNTO: contestación Memorándum No. 843/2026,  
UT 0578/2026, 240474426000298

LIC. MARCO ANTONIO ALBA MOTA  
DIRECTOR JURIDICO Y DE TRANSPARENCIA DE LA SSPC



PRESENTE.-

Sirva el presente ocurso para dar seguimiento al Memorándum 843/2026, relativo a lo solicitado por parte del Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí, a través del oficio UT 0578/2026, procedente de lo petitionado ante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 240474426000298; preferentemente actualizada al año mas reciente disponible, relacionada con los motociclistas que circulan en el municipio de San Luis Potosí. Al respecto informo lo siguiente:

**1. Número estimado o universo de motociclistas que circulan en la ciudad.**

No se cuenta con la información solicitada, ya que esta Dirección no cuenta con el empadronamiento de vehículos, siendo el área competente la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, sugiriendo que sea solicitado a dicho ente.

**2. Principales infracciones cometidas por conductores de motocicletas, indicando frecuencia o incidencia si se cuenta con ella.**

| No. | MOTIVO                                                                                                            | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO | TOTAL |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|---------|-------|-------|------|-------|-------|
| 1.  | Falta de placas de circulación en bicimoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico. | 267   | 77      | 91    | 97    | 150  | 77    | 759   |
| 2.  | Circular con motocicletas en vías de acceso controlado.                                                           | 180   | 92      | 114   | 47    | 272  | 170   | 875   |
| 3.  | Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones.                                                       | 6     | 3       | 1     | 3     | 5    | 6     | 24    |
| 4.  | Circular en vías de flujo de circulación continua.                                                                | 21    | 7       | 7     | 1     | 16   | 2     | 54    |
| 5.  | No usar casco protector en conductor y acompañante.                                                               | 170   | 59      | 96    | 89    | 122  | 82    | 618   |



**3. Accidentes más comunes en los que se ven involucrados motociclistas, especificando tipos y causas principales.**

**Tipos de accidentes**

Angulo  
Lateral  
Frente  
Alcance  
Contra objeto fijo  
Parada momentánea  
Caída de motociclista  
Contra vehículo estacionado  
En reversa

**Principales causas**

No ceder el paso  
Virar indebidamente  
No guardar distancia  
No respetar señal de alto  
Pérdida de control  
Circular en sentido contrario  
No modificar trayectoria (no detener marcha)  
No obedecer semáforo  
Invadir carril contrario  
Rebasar indebidamente

**4. Número anual de accidentes fatales en los que participan motociclistas durante los últimos cinco años disponibles.**

| Año                   | Occisos |
|-----------------------|---------|
| 2021                  | 12      |
| 2022                  | 7       |
| 2023                  | 5       |
| 2024                  | 16      |
| 2025                  | 9       |
| 2026 – al 21 de junio | 15      |
| Total                 | 64      |

**5. Requisitos y documentación que debe portar un motociclista y su unidad para circular conforme a la normatividad vigente.**

Con base a lo establecido en el Reglamento de Tránsito vigente, en esta ciudad capital:

Requisitos:

Deberán llevar en la parte delantera un faro principal con dispositivos para cambio de luces, alta y baja, colocado al centro y a una altura no menor de cincuenta centímetros ni mayor de un metro. En la parte posterior una lámpara de luz roja y un reflejante. Además, deberán contar cuando menos con un espejo retrovisor (artículo 80), concatenado con lo anterior circularán con las luces encendidas todo el tiempo (artículo 94).

- Contar con un doble sistema de freno, uno de los cuales deberá actuar sobre la rueda trasera y el otro sobre la delantera (artículo 84).

- Utilizar casco protector como medida de protección. y tanto el conductor como sus acompañantes deberán usar cascos y anteojos protectores (artículo 94 fracción XI).
- Podrán viajar, además del conductor, las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados (artículo 99).
- Además de lo anterior los vehículos que circulan en la vía pública del Municipio deberán contar con el equipo especificado en los artículos 19 de la Ley de Tránsito del Estado, siendo obligatorio para el conductor verificar que se encuentre en condiciones de funcionamiento (artículo 65).

**Documentación:**

- Portar licencia de conducir vigente para circular dentro de los límites del Municipio y deberá corresponder al tipo y categoría con respecto al vehículo que se conduce (artículo 11 y 132 fracción XIII).
- Deberán portar las placas de circulación, tarjeta de circulación, el engomado con el número de las placas, y engomado de la verificación vehicular vigentes, expedidos por la autoridad competente, además de refrendos, póliza de seguro por daños a terceros en sus bienes y personas (artículo 61 y 132 fracción XIII).

**6. Restricciones de circulación o movilidad aplicables a los motociclistas dentro del municipio.**

Acorde lo instituido en el artículo 94 del Reglamento de Tránsito, en vías de acceso controlado; excepto motocicletas con capacidad igual o superior a 400 cc, entre los carriles de tránsito o entre hileras adyacentes de vehículos; por vías exclusivas para ciclistas; por los carriles confinados para el transporte público de pasajeros; entre carriles, salvo cuando el tránsito vehicular se encuentre detenido y busque colocarse en el área de espera para motocicletas o en un lugar visible para reiniciar la marcha, sin invadir los pasos peatonales.

**7. Límites de velocidad permitidos para motocicletas en los distintos tipos de vialidades municipales.**

La velocidad máxima permitida no podrá rebasar los 40 kilómetros por hora, salvo en aquellas vías en las que la Dirección, señale una distinta. La velocidad no excederá los veinte kilómetros por hora en zonas donde esté ubicado algún centro educativo, hospitalario, deportivo, iglesia o cualquier otro que tenga afluencia mayor de personas (artículo 20 del Reglamento de Tránsito vigente).

**8. Vialidades, avenidas o corredores urbanos con mayor circulación de motocicletas.**

La información solicitada no puede ser proporcionada ya que la Dirección carece de aforos vehiculares.

9. Estudios, diagnósticos, estadísticas o documentos institucionales que expliquen los factores por los cuales los motociclistas representan un riesgo vial para sí mismos o para otros usuarios de la vía pública.

Actualmente la Dirección no cuenta con estudios, diagnósticos, estadísticas o documentos institucionales focalizados en torno al riesgo vial que representen los motociclistas,

10. Conocimientos, habilidades o competencias que la autoridad considera indispensables para la conducción segura de motocicletas.

Actualmente se carece de un manual de conducción para motociclistas, no obstante, la autoridad considera menester la observancia a las obligaciones previstas en el Reglamento de Tránsito y la Ley de Tránsito y los conocimientos básicos para cualquier persona conductora como lo son:

- Conocimiento físico-mecánico de la Motocicleta, nivel de aceite, calibración de neumáticos, funcionamiento de las luces, estado de cables de clutch y frenos.
- Concientización sobre Reglamento de tránsito, normas jurídicas y probable responsabilidad en hechos de tránsito
- Técnicas de conducción, frenado, uso correcto de sus luces direccionales, espejos retrovisores y/o señales manuales, familiarizarse con el manejo de su motocicleta al momento de tomar las curvas, el balance, el control y la sincronización de movimientos
- Primeros auxilios, qué hacer y que no en caso de accidente.

11. Programas de capacitación, cursos o certificaciones recomendadas u ofrecidas por las autoridades para motociclistas, indicando los temas que se imparten, instituciones participantes y lugares donde pueden tomarse.

Por el momento, esta Dirección, no ha retomado el curso básico para la conducción segura de motociclistas, así mismo, se desconoce si otra autoridad ofrezca cursos enfocados al tema que nos ocupa.

Lo anterior para su conocimiento y debido cumplimiento.

[...]...”  
Énfasis añadido.

Derivado de lo anterior, se desprende que el área correspondiente, cito la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, ha otorgado los elementos necesarios para dar respuesta al requerimiento del Particular Solicitante, *la cual se encuentra implícita en la cita textual que obra en supra párrafos*, por lo que se determina que se encuentra debidamente fundada y motivada, acorde a la normativa del área en comento, y toda vez que se



delimita su actuación exclusivamente a las contenidas en la reglamentación normativa de este Sujeto Obligado.

Es entonces que el Municipio de San Luis Potosí, otorga una respuesta en términos del numeral 59, 60 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que, que se ha provisto una atención integral y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información de cuenta, garantizando en todo momento las condiciones de accesibilidad, gratuidad y máxima publicidad, agotándose las gestiones de búsqueda en las áreas operativas de este Sujeto Obligado.

Finalmente, y atendiendo a las disposiciones contenidas en el numeral 53 párrafo segundo; 16 fracción II inciso “e)”, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Municipio de San Luis Potosí; en relación con el diverso numeral 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se hace del conocimiento de la Solicitante que en el caso de inconformidad en la respuesta que el Sujeto Obligado expone, podrá interponer Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta otorgada, según lo establecido en los numerales 166, 167 y 168 de la citada Ley de Transparencia del Estado; a través de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública el Estado, o bien, mediante la plataforma electrónica de transparencia en donde realizó su petición a éste Sujeto Obligado.

Por lo anterior expuesto y en términos del numeral 16 fracción II inciso “g)” del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Municipio de San Luis Potosí; en relación con los numerales 151, 153, 156 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; adjúntense las constancias al expediente correspondiente, y notifíquese al Particular Solicitante a través de los medios electrónicos que señaló en su petición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.  
**Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Lic. Carlos Eduardo Medina Guerrero, Jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí. -----

L’FNE